



VIEDMA, 30 de Marzo de 2021.-

VISTO: El expediente N° 45344\_M-20, la Ley Q N° 4941, Decreto N° 1955/13, Resolución AM N° 18/2017, Decreto N° 1042/ 20; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 157 de la Ley Q N° 4941 dispone la facultad de la Autoridad Minera de Primera Instancia para fijar en forma periódica el valor de las guías de tránsito por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes, mediante acto administrativo general;

Que los actuales valores vigentes en concepto de guías de tránsito de minerales fueron fijados por la Resolución AM N° 18/2017 de fecha 14 de febrero de 2017;

Que habiendo transcurrido más de tres (3) períodos anuales sin modificación de los montos establecidos, se verifica una evidente desactualización respecto a los parámetros económicos actuales;

Que a los fines de establecer un valor objetivo del monto a ser fijado en concepto de guías de tránsito minero, corresponde analizar y relacionarlo con la producción anual de las sustancias involucradas y sus precios de mercado;

Que en este sentido, esta Secretaría efectuó un examen sobre los datos estadísticos que surgen de diversas Declaraciones Juradas de Producción Anual presentadas desde 2017 a la fecha por los productores mineros. De las mismas, se puede observar que los valores nominales de mercado de los materiales en cuestión – es decir, el valor nominal en pesos por tonelada o por metro cúbico desde el año 2017 al día de la fecha - han sufrido determinados aumentos que superan los valores históricos pagados por iguales sustancias en 2017, sin tener su correlación de actualización en los montos aplicables según la Resolución A.M. N° 18/2017;

Que la guía de tránsito de minerales regulada en el Código de Procedimiento Minero Título VIII, Capítulo II Ley Q N° 4941, tiene su razón en el cobro por parte del Estado de una percepción equivalente y consecuente al servicio público prestado a los fines de ejercer un control y seguimiento de los recursos naturales provinciales que se transportan o comercializan dentro de su territorio.



Que de esta manera, es preciso destacar que la desactualización de los montos fijados en tal concepto y la posible disminución en el servicio de control y seguimiento, conlleva una falta de valoración directa sobre los citados recursos mineros existentes en la Provincia, siendo imperioso e imprescindible revertir esta tendencia en procura de la protección y la eficiente administración de los bienes del Estado;

Que en particular, continúa siendo política de esta Secretaría, favorecer a aquellos productores que realizan el tratamiento o beneficio de minerales en nuestra Provincia, evitando que los mismos sean procesados en otros lugares del país o el exterior. Por ello, es conveniente que se mantenga la regulación que disponía el pago de un valor inferior por el tránsito o la comercialización de dichos materiales tratados en nuestro territorio provincial;

Que, en consecuencia, corresponde disponer mediante Resolución la actualización de los montos a abonar por las personas, empresas o entidades que comercialicen o transporten minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, teniendo en cuenta la realidad determinada por los valores nominales de mercado de las sustancias minerales, según los datos surgidos en las Declaraciones Juradas de Producción Anual obrantes en los archivos de esta Secretaría. Ello, de conformidad a las facultades establecidas en la Ley Q N° 4941;

Que asimismo, con la finalidad de organizar y controlar el transporte de las sustancias minerales en la provincia, es necesario establecer nuevos plazos de vencimiento de las guías de tránsito de minerales;

Que además, contribuye a mejorar el control del transporte que el material en bruto que sale del yacimiento con destino a una planta o acopio del mismo titular, debe estar amparado por la correspondiente guía interna;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Letrada de la Secretaría de Minería y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 00770-21;

Que el presente acto administrativo se dicta conforme las atribuciones y facultades establecidas en la Ley Q N° 4941, y el Decreto N° 1955/13, que determina en la Secretaría de Minería de la Provincia, la Autoridad Minera de Primera Instancia;

Por ello:

**LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA  
RESUELVE:**

Artículo 1°. - Fijar nuevos montos para cada mineral en pesos de las guías de



tránsito de minerales que se transporten o comercialicen dentro de la Provincia, con vigencia a partir de la firma de la presente resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos, que como Anexo I integra la misma. -

Artículo 2º. -Establecer el valor de los talonarios de guías de tránsito de minerales en Pesos Quinientos por unidad (\$500). La Autoridad Minera entregará a quienes se encuentren inscriptos en los Registros que lleva dicha autoridad, previo pago del valor del talonario al momento de retirarlo de mesa entrada. -

Artículo 3º. -Determinar el plazo de vigencia de las guías de tránsito de minerales que operará el 28 de febrero y 31 de julio de cada año. Transcurrida dicha fecha el productor minero deberá abonar las guías utilizadas, reintegrar y/o renovar las no utilizadas. -

Artículo 4º.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en Río Negro y traten el material en una planta propia en Río Negro, utilizarán guías internas para amparar el material que se traslade del yacimiento a la planta, y su valor será sin costo.

Artículo 5º.- Las personas, empresas o entidades que posean yacimientos en la provincia de Río Negro o en otras provincias y realicen el tratamiento del mineral en la Provincia de Río Negro, deberán utilizar a la salida de la Planta de tratamiento, la correspondiente guía de tránsito de mineral, que se rendirá y abonará el mineral como tratado, de acuerdo al Anexo I de la presente.-

Artículo 6º.- La Autoridad Minera no otorgará guías a los solicitantes que se encuentren en infracción hasta que no hayan oblado las multas.-

Artículo 7º.- Derogar la Resolución A.M. N°: 18/2017, a partir de la entrada en Vigencia de la presente. -

Artículo 8º. -Registrar, comunicar, publicar en Boletín Oficial y cumplido, archivar. -

RESOLUCION A.M. N° 28 /2021.-



## ANEXO I

<b>MINERALES</b>	<b>VALOR DE LA GUIA</b>
Arcilla roja en bruto	\$ 12,00 /m <sup>3</sup>
Arcilla roja tratada	\$ 6,00 /tn
Arenas silíceas (cuarzo) en bruto	\$ 84,00 /m <sup>3</sup>
Arenas silíceas (cuarzo) tratadas	\$ 42,00 /m <sup>3</sup>
Arenisca en bruto	\$ 12,00 /tn
Áridos	\$ 12,00 /m <sup>3</sup>
Basalto	\$ 12,00 /tn
Bentonita en bruto	\$ 30,00 /tn
Bentonita tratada	\$ 15,00 /tn
Calcita - Aragonita en bruto	\$ 30,00 /tn
Calcita - Aragonita tratada	\$ 15,00 /tn
Caliza en bruto	\$ 12,00 /tn
Caliza tratada	\$ 6,00 /tn
Caolín (arcilla blanca) en bruto	\$ 30,00 /tn
Caolín (arcilla blanca) tratado	\$ 15,00 /tn
Conchilla	\$ 12,00 /m <sup>3</sup>
Diatomita en bruto	\$ 30,00 /tn
Diatomita tratada	\$ 15,00 /tn
Dolomita en bruto	\$ 12,00 /tn
Dolomita tratada	\$ 6,00 /tn
Fluorita en bruto	\$ 40,00 /tn
Fluorita tratada	\$ 20,00 /tn
Granito en bruto	\$ 90,00 /tn
Granito tratado	\$ 45,00 /tn
Limo arcilloso	\$ 12,00 /m <sup>3</sup>
Minerales de Hierro en bruto	\$ 84,00 /tn
Minerales de Hierro tratados	\$ 42,00 /tn
Perlita en bruto	\$ 12,00 /tn
Perlita tratada	\$ 6,00 /tn
Piedra laja aserrada	\$ 5,00 /tn
Piedra laja en bruto	\$ 10,00 /tn
Pórfido aserrado	\$ 5,00 /tn
Pórfido en bruto	\$ 10,00 /tn
Sal (Cloruro de Sodio) en bruto	\$ 12,00 /tn
Sal (Cloruro de Sodio) tratada	\$ 6,00 /tn



**SECRETARÍA DE MINERÍA**  
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA  
GOBIERNO DE RÍO NEGRO

Sulfato de sodio	\$ 12,00 /tn
Toba en bruto	\$ 12,00 /tn
Toba tratada	\$ 6,00 /tn
Yeso en bruto	\$ 12,00 /tn
Yeso tratado	\$ 6,00 /tn

RESOLUCION A.M. N° 28/2021.-